Santiago, veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma el fallo apelado de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, dictado por la Corte de Apelaciones de La Serena.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Matus, quien estuvo por revocar la sentencia impugnada rechazando el presente recurso de protección, teniendo únicamente presente que ante una situación de laguna normativa corresponde al órgano intermedio decidir la forma de solucionar los conflictos sometidos a su conocimiento, por lo que el Comité de Arbitraje Deportivo no actuó como una comisión especial o un tribunal ad hoc, sino que lo hizo en el marco de sus facultades y atribuciones propias. En ese sentido, debe considerarse que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N°3 inciso 6° de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 20 de dicha Carta Fundamental, el derecho a un

KDFBGTBWGD

debido proceso no se encuentra amparado bajo el recurso de protección.

Regístrese y devuélvanse.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Matus Acuña.

Rol N° 27.400-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L. y Sr. Roberto Contreras O. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. José Valdivia O. y Sr. Raúl Fuentes M. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Contreras por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 20/10/2025 20:33:22

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE LIMARE
MINISTRO
Fecha: 20/10/2025 20:33:22

RAUL PATRICIO FUENTES MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/10/2025 20:33:23

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/10/2025 20:33:24

KDFBGTBWGD

En Santiago, a veinte de octubre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KDFBGTBWGD